

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022).

**REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: 68-755-3103-001-2020-0072-02**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA21-117840 del 26 de agosto de 2021)

Se procede en Sala Unitaria a resolver el escrito de Desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y/o resolver los efectos jurídicos del inciso 10 del artículo 323 del CGP.

ANTECEDENTES

1º. Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante interpuso Recurso de Apelación contra el auto proferido al interior de la audiencia de instrucción y juzgamiento el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, mediante el cual se prescindió de escuchar a un perito por no lograr su comparecencia a la audiencia. La alzada fue concedida una

*PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
APELACION AUTO
RAD: 2020-00072-01*

vez dictada la sentencia que puso fin a la primera instancia. Providencia que fue recurrida únicamente por el apoderado judicial de la parte demandada

2°. Asignado el asunto por reparto al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda, el apoderado judicial de la parte demandante solicita declarar desistimiento del recurso de apelación¹.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los supuestos fácticos procesales denotados en precedencia, es evidente que la solicitud de desistimiento del Recurso de Apelación contra el auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), no está llamada a prosperar, toda vez que se deberá declarar desierto el recurso conforme a lo contemplado en el inciso 10 del artículo 323 del CGP, artículo que regula los efectos en que debe ser concedido el recurso de apelación.

En efecto, la citada normativa establece expresamente que

“...La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier

¹ Ver archivo No. 004 de la Carpeta del Tribuna, expediente apelación de auto.

medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desierto dichos recursos.”

Ciertamente debe advertir esta Corporación que, tanto el auto recurrido, como la sentencia de primera instancia fueron proferidas en audiencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y que ésta última decisión (la sentencia), fue recurrida únicamente por el apoderado de la parte demandada como quedó denotado en los antecedentes. Consecuencia de ello se impone que, se deberá declarar “*Desierto*” el recurso de apelación interpuesto contra el auto que se prescindió de escuchar a un perito, por no lograr su comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento, recurrida por la parte demandante.

En ese orden de ideas, no es procedente el desistimiento del recurso como lo pretendió el apoderado de la parte demandante, sino que, deberá obrarse como se denotó con anterioridad, en aplicación del inciso 10º del artículo 323 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Declárese Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante,

contra el auto fechado el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Denegar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contra el auto fechado el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO²

² Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.”